

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2664

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama núm. 50.885, de fecha de ayer, me dice:

«Por el Ministerio de la Guerra se advierte que acordado por Gobierno creación de la Legión extranjera española con el nombre de Tercio de extranjeros, que ha de constituirse con voluntarios extranjeros y españoles interesados que llegue a conocimiento del público para lo cual importa que V. S. se dirija a todos Alcaldes previniéndoles que condiciones de enganche serán las siguientes: Primas de setecientas pesetas o de seiscientas en el momento de incorporarse. Lo mismo los españoles que los extranjeros una soldada diaria de cuatro pesetas y media, uniforme vistoso, alimentación sana y abundante. Será un cuerpo emprendedor y decidido y valiente para emplearlo en Africa o donde se disponga. La nota característica de estas tropas será el buen humor y alegría. La edad para el enganche es de 18 a 40 años, sólo se requiere una perfecta constitución física no exigiéndose ninguna clase de documentación ni teniéndose en cuenta antecedentes de los interesados. El cuerpo tendrá bandera propia y los que la juren y besen serán considerados como soldados; hombres de honor, y en sus filas podrán lavar sus culpas quienes las tengan, bastando para engancharse el que se dirijan personalmente a los Gobiernos ó Comandancias militares de importancia donde en breves horas serán reclutados y socorridos con cantidad suficiente para que puedan desde ese momento vivir y viajar. El objeto de la creación del Tercio es organizar en Africa el ejército con voluntarios, evitando que tengan que

ir soldados que no lo deseen y facilitando el regreso desde Africa de los que están en tercer año de servicio, se persigue así mismo evitar la emigración de quienes por no encontrar trabajo o no tener aptitudes pacíficas y sedentarias que les unan al lugar de su residencia han de encontrar sin separarse de España sitio donde desenvolver sus ansias de aventuras sirviendo al mismo tiempo en lugar preferente a la Patria. Dada la forma en que se hace el reclutamiento pueden las autoridades locales encauzar hacia ese Cuerpo a muchos individuos que no reuniendo condiciones para la vida tranquila, serían excelentes personas en la vida de campaña, siendo de esperar del celo y patriotismo de los Alcaldes que cooperen con el mayor entusiasmo al desarrollo de este pensamiento que tan beneficiosos resultados pueden reportar a la nación. También convendrá de V. S. a conocer a los Inspectores de emigración para que procuren convencer por los medios a su alcance a los hombres útiles que intenten emigrar de la conveniencia de ingresar en el mencionado Tercio.»

Lo que se hace público para general conocimiento y el de aquellos individuos que siendo mayores de 18 años y menores de 40 años de edad, tengan una perfecta constitución física, sea cualquiera su nacionalidad y deseen ingresar como voluntarios en la expresada Legión extranjera española; esperando del reconocido patriotismo de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, den la mayor publicidad a esta Circular para el mejor resultado de este beneficioso proyecto, que tantas utilidades puede reportar a la Nación.

Tarragona, 15 de Septiembre de 1920.—El Gobernador, Tiburcio Martín y Pich.

Núm. 2665

Junta provincial de Subsistencias

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en telegrama de ayer me dice:

«Disponiendo la Real orden de 7 del corriente en su párrafo 5.º, que no se permitirá el embarque de trigo o harina en los puertos sin orden expresa superior para las expediciones destinadas al suministro nacional, con objeto de que esto no pueda sufrir entorpecimientos por realizarse las peticiones por particulares o comercian-

tes, este Ministerio ha acordado que las peticiones de embarque se dirijan por los Gobernadores civiles de la provincia a que pertenezca el punto de destino del trigo o harina, o en su caso por los Delegados del Gobierno o Comandantes Generales en la Zona Norte de Africa, a la Dirección General de Agricultura, mencionando siempre la autoridad u organismo oficial que haya de recibir la mercancía y garantizar su consumo, detallando la cantidad y especie al embarcar, casa o persona que sirve el pedido y puerto de carga y descarga. Las autorizaciones de embarque serán comunicadas al Gobernador de la provincia por la que hayan de realizarse éstas por la Dirección general de Agricultura.»

Lo que se publica en este periódico oficial para debido conocimiento y cumplimiento.

Tarragona, 15 de Septiembre de 1920.—El Gobernador, Tiburcio Martín y Pich.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2666

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Tarragona

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que al final se citan, han dejado de remitir las certificaciones de los pagos realizados en los trimestres y años que se expresan, no cumpliendo con lo determinado en el artículo 17 del Reglamento del impuesto sobre pagos de 10 de Agosto de 1893.

Para complimentar este servicio se les concede un plazo improrrogable de ocho días que empezará a contarse desde el día siguiente de la publicación de esta circular en el Boletín oficial de esta provincia, transcurrido el cual, sin practicarlo, se propondrá al Sr. Delegado la imposición del máximo de multa que determina el artículo 184 de la ley Municipal, y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, se previene a los Ayuntamientos de esta provincia, que al remitir las certificaciones trimestrales de los pagos efectuados, tengan sumo cuidado en cumplir con lo mencionado en el Reglamento citado, no involucrando partidas que están su-

jetas al tributo, con otras que están excluidas de él, como por regla general lo hacen, y como sucede con las de jornales y materiales, que no deben tributar los primeros y sí los segundos, y que algunos Ayuntamientos los consignan sin separar los unos de los otros poniendo su importe englobado.

También ha notado esta Administración, que en las certificaciones trimestrales que remiten los Ayuntamientos, muchos de ellos, no tienen en cuenta que en la actualidad, por ser el año económico en vez del natural, el primer trimestre del año corresponde a los meses de Abril, Mayo y Junio, y por tanto, cambian la denominación del trimestre llamando segundo trimestre al que corresponde ser primero, y así sucesivamente.

Así mismo se ha notado también, que unos cuantos Ayuntamientos, no especifican partida por partida como está ordenado, y se previene que deberán en lo sucesivo hacerlo.

En lo venidero, serán devueltas a los Ayuntamientos las certificaciones que no vengan ajustadas a lo indicado, y a lo prevenido en el Reglamento, tantas veces mencionado, y se propondrá al Sr. Delegado la imposición de multas a los mismos y Secretarios respectivos, que se habrán hecho acreedores a ellas por su falta de celo en el cumplimiento del servicio.

Relación de los Ayuntamientos que han dejado de remitir las certificaciones de los pagos realizados en los trimestres que se expresan y que deberán efectuarlo dentro de los ocho días siguientes a su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

- Aiguamurcia, trimestre 1.º de 1919; 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
- Alcanar, 1.º de 1920-21.
- Alcover, 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
- Aldover, 1.º de 1920-21.
- Aleixar, 1.º, 2.º y 3.º de 1919-20.
- Alfara, 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
- Afforja, 4.º de 1919-20.
- Alió, 3.º y 4.º de 1919-20.
- Almóster, 1.º de 1920-21.
- Ametlla, 1.º de 1919; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
- Arbolí, 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
- Argentera, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.

Arnes, 3.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Ascó, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Barbará, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Bellmunt, 1.º de 1919; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Bellvey, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Benifallet, 1.º de 1920-21.
 Benisanet, 1.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Bisbal de Falset, 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Bisbal del Panadés, 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Blancafort, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Bonastre, 2.º de 1919-20.
 Borjas del Campo, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Botarell, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Brafim, 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Cabacés, 1.º de 1920-21.
 Calafell, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Canonja, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Capafons, 4.º de 1919-20.
 Capsanes, 4.º de 1919-20.
 Caseras, 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Castellyell, 3.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Catllar, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Ceballá Condado, 3.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Conesa, 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Constantí, 1.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Corbera, 4.º de 1919-20 y 1.º de 1920-21.
 Cornudella, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Creixell, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Cunit, 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Cherta, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Dosaiguas, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Espluga de Francolí, 1.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Febró, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Figuera, 3.º y 4.º de 1919-20.
 Figuerola, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Flix, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Forés, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Freginals, 1.º de 1920-21.
 Galera, 1.º de 1920-21.
 Gandesa, 3.º y 4.º de 1919-20.
 García, 3.º y 4.º de 1919-20.
 Ginestar, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Gratallops, 3.º de 1919-20.
 Guiamets, 1.º de 1920-21.
 Horta, 1.º de 1919; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Irlas, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Lloá, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Llorens, 1.º de 1920-21.
 Margalef, 1.º de 1919; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Mas de Barberáns, 1.º de 1920-21.
 Masdenverge, 3.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Masllorens, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Maspujols, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Masroig, 3.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Milá, 4.º de 1919-20.

Miravet, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Montblanch, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Montbrió de la Marca, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Montbrió de Tarragona, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Montmell, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Montreal, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Mora de Ebro, 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Morell, 1.º de 1919; 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Morera, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Musara, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Nulles, 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Palma, 1.º de 1920-21.
 Pallaresos, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Perafort, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Perelló, 4.º de 1919-20.
 Pla de Cabra, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Pobla de Mafumet, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Pobla de Montornés, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Poboleda, 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Pradell, 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Prades, 1.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Prat de Compte, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Pratedip, 3.º y 4.º de 1919-20.
 Puigpelat, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Querol, 2.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Rasquera, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Renau, 3.º y 4.º de 1919-20.
 Riba, 1.º de 1920-21.
 Riudecañas, 1.º de 1919; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Riudecols, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Riudoms, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Rocafort de Queralt, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Roda de Bará, 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Rodoña, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Rojals, 1.º de 1920-21.
 Roquetes, 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Rourell, 1.º de 1920-21.
 San Carlos de la R., 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 San Jaime dels D., 1.º de 1920-21.
 San Vicente dels C., 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Sarreal, 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Secuita, 1.º de 1919; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Selva, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Senant, 1.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Solivella, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Tivenys, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Tivisa, 1.º de 1920-21.
 Torre Fontaubella, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Torre del Español, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Torroja, 3.º de 1919-20.
 Ulldecona, 1.º de 1919; 1.º, 2.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Ulldemolins, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.

Vallclara, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Vallfogona, 3.º de 1919-20.
 Vallmoll, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Vendrell, 1.º de 1920-21.
 Vilallonga, 1.º de 1919; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Vilanova de E., 3.º y 4.º de 1919-20 y 1.º de 1920-21.
 Vilaplana, 1.º de 1919; 1.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Vilarrodona, 1.º de 1919; 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Vilaseca, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Vilavert, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Vilella alta, 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.
 Vilella baja, 1.º de 1920-21.
 Vimodó, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de 1919-20, y 1.º de 1920-21.

Viñols, 1.º de 1920-21.
 Tarragona, 10 de Septiembre de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José Merelo.

Núm. 2667
ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TARRAGONA

Los exámenes extraordinarios para las alumnas de enseñanza oficial y no oficial, tendrán lugar en esta Escuela en la forma y días siguientes:
 Ingreso, día 20 a las nueve.
 Primer curso, día 21.
 Segundo curso, día 24.
 Tercer curso, día 27.
 Cuarto curso, día 28.
 El orden de asignaturas y orden se anunciará oportunamente en el tablón de anuncios de este Centro.
 Tarragona, 13 de Septiembre de 1920.—La Secretaria accidental, Montserrat Bertrán.

Núm. 2668
Contaduría de fondos del presupuesto municipal de Reus

Mes de Septiembre de 1920

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por esta Contaduría, conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

GASTOS	PAGOS			TOTAL Pesetas Cs.
	Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º Gastos del Ayuntamiento.	>	>	>	8.910'00
2.º Policía de seguridad.....	>	>	>	3.047'91
3.º Policía urbana y rural....	>	>	>	12.452'75
4.º Instrucción pública.....	>	>	>	1.416'66
5.º Beneficencia.....	>	>	>	10.020'30
6.º Obras públicas.....	>	>	>	9.078'09
7.º Corrección pública.....	>	>	>	1.452'50
8.º Montes.....	>	>	>	>
9.º Cargas.....	>	>	>	10.491'87
10.º Obras nueva construcción.	>	>	>	2.083'33
11.º Imprevistos.....	>	>	>	341'66
12.º Resultas.....	>	>	>	>
Ensanche.....	>	>	>	>
TOTAL.....				59.295'07

Reus 2 de Septiembre de 1920.—El Contador, Antonio Calbo—V.º B.º—El Alcalde, J. Simó.

Aprobada en sesión del día de la fecha.—Reus 3 de Septiembre de 1920.—Por A. de S. E., el Secretario accidental, R. Salvadó.

Núm. 2669
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CHERTA

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y la relación de altas y bajas de fincas urbanas (Registro fiscal), que han de servir de base para los repartimientos de las respectivas contribuciones en el próximo ejercicio económico de 1921 a 1922, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cherta, 7 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Juan Ramonals.

Núm. 2670
EDICTO

D. Manuel Menéndez Alvarez, Recaudador ejecutivo auxiliar de Hacienda en la Zona de Falset.
 Hago saber: Que se instruye expediente individual de apremio por el concepto de contribución urbana fiscal correspondiente al 4.º trimestre de 1919-1920 contra D. José Guilera Blasi en el cual ha recaído la siguiente Providencia.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de

apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíqueseles esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoseles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución; y se expedirán los oportunos mandamientos al M. I. Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como quiera que el deudor D. José Guilera Blasi o sus herederos ignorados caso de haber fallecido, contra quien se sigue el expediente, resulta ser de ignorado paradero, y se halla en descubierto por la cantidad de cincuenta y cinco céntimos, se expide el presente para su fijación al público en la tablilla de edictos de esta localidad e inserción en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos del párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, insertándose además en la Gaceta de Madrid.

Marsá, 10 de Septiembre de 1920.—Manuel Menéndez.